ORDENANZA Nº 806

VISTO:

Que al realizarse una obra de loteo y/o divisiones mayores de cuatro lotes, esta genera un importantísimo impacto ambiental causado por la tala total de Arboles, plantas frutales, y especies exóticas y autóctonas y/o descepado de caña en el lugar con el agravante de que al ejecutar obras de infraestructura como enripiado de calles, veredas y edificaciones en general, disminuye la superficie verde, erosión y evaporación; y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra ciudad de Yerba Buena debe continuar creciendo pero sin perder su característica de ciudad Jardín.

Que este crecimiento demográfico debe ser planificado y controlado por nuestro municipio a fin de no afectar totalmente el equilibrio ecológico, tratando de salvaguardar en medida prudente la ecología.

Que, al no existir legislación al respecto para corregir este tipo de situaciones.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: En las presentaciones de las documentaciones técnicas de Loteos y/o divisiones de más de cuatro lotes, se deberá presentar un proyecto de forestación integral del predio a lotear y/o dividir el que será verificado y aprobado por las oficinas técnicas del D.E.M.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los árboles destinados a la forestación de calles deberán ser especies autóctonas y de la zona.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los árboles a ser implantados deberán tener una altura mayor a los 2,00mts (dos metros)

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El costo que demande la forestación estará a cargo del loteador o de quien realice la división según Ley Provincial Nº 5380, artículo 7 Inc. d)

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Los espacios a donar en el Loteo deberán ser forestados (cantidad, especies y ubicación) según lo determine el organismo técnico del D.E.M.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se otorgara la factibilidad y visación del loteo.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.